

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-012-2019-00120-00
Demandante	Otalvaro Castro Polo
Demandado	Caja de Retiro de la Policía Nacional

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMRO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6648675 – fax 6647275
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

88
Hacienda

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar



Doctora:

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ

JUEZ DOCE (12°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

15 OCT 2019

REF: Radicación N° 13-001-33-33-012-2019-00120-00 - Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor OTALVARO CASTRO POLO – Apoderado Doctor JOSE NORBERTO MONTES GUTIERREZ- Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N° 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional: Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 de esta ciudad, email erika.beltran948@casur.gov.co obrando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), haciendo uso de la facultades legales conferidas a la suscrita y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el 24 de julio de 2019, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico fechado el 01 de agosto de 2019, en virtud del presente instrumento, y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, de acuerdo con el artículo 175 y demás normas concordantes y suplementarias del C.P.A.C.A., todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de CASUR, de la siguiente forma:

1. DEMANDADA

1.1. CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 19.320.333 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email: erika.beltran948@casur.gov.co / erbeba10@hotmail.com.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar****2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Impetro se denieguen cada una de las pretensiones de la parte actora, al considerar que el nivel ejecutivo al que pertenece el demandante, es un régimen creado en el año 1.993 con fines y criterios específicos, así como las normas de regulación exclusivas para este nuevo régimen, por lo que este no es comparable con otros regímenes de la fuerza pública al existir condiciones distintas al respecto de derechos y garantías. La Asignación mensual de Retiro del demandante, fue reconocida y pagada de conformidad a la normatividad vigente al momento de su retiro de la Institución (Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 y 1858 de 2012) la cual no contempla el subsidio familiar, que el demandante solicita se le reconozca; además de que el Principio de Inescindibilidad de la Ley, no permite hacer una mezcla de normas, toda vez que está prohibido constitucionalmente y legalmente crear una tercera norma, como lo señaló la H. Corte Constitucional en sentencia C – 168 de 1995.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL "1": Es cierto, consta en la hoja de servicios No. 19614175, que se aportara como prueba que el actor ingreso al servicio militar el 13 de diciembre de 1990 al 20 de junio de 1992, posteriormente es escalafonado a alumno del nivel ejecutivo desde el 10 de mayo de 1993 al 28 de abril 1994 escalafonado al nivel ejecutivo desde el 29 de abril de 1994 al 28 de noviembre 2018, fecha en la que inicia los tres meses de alta y por tener derecho le fue reconocida asignación de retiro mediante resolución No. 679 de 14 de febrero de 2017, en cuantía equivalente al 85% de las partidas legalmente computables y a partir del 28 de febrero de 2017.

AL "2": Es cierto, en el artículo 15 y 49 del decreto 1091 de 2005 se define el subsidio familiar y se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal del nivel ejecutivo de la policía nacional.

AL "3 Y 4": Es cierto, el actor presento ante la Policía Nacional petición No. R-00001-201830311 ID. 355710 de 30 de abril de 2019, y mediante oficio No. E-0003-201825731 ID. 381155 de 03 de diciembre de 2018, en donde mi poderdante explica las razones de derecho por las que no se accede a las pretensiones del Actor.

AL "5": Es cierto Actualmente CASUR le cancela al Señor IJ (r) OTALVARO CASTRO POLO, la asignación de retiro conforme a lo consagrado en el Artículo 49 del Decreto 1091 del 27 de Junio de 1.995, que establece:

"BASE DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:....a). Sueldo básico....b) Prima de retorno a la experiencia....c) Subsidio de alimentación....d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad....e) Una duodécima parte (1/12) de prima de servicio....f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones"

Y, en su párrafo, la norma en comento reza: "Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1.990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales".

La norma en comento es reproducida en el numeral 23.2, Artículo 23 del Decreto 4433 del 2.004, reglamentario de la Ley 923/2.004, y como su Señoría atisbará, el personal del Nivel Ejecutivo, no se halla como destinatario de lo preceptuado en los Decretos 1212/1.990 y 1213/1.990.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar****4. RAZONES DE DEFENSA**

Nuestras pretensiones nugatorias de las suplicas de la demanda, se cimientan en las razones que continuación expongo:

Sea lo primero advertir que el artículo 216 constitucional, establece que la fuerza pública está compuesta en forma exclusiva por las fuerzas militares (ejército nacional, fuerza aérea y armada) y la policía nacional; establecidas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La fuerza pública depende del ministerio de defensa, el presidente de la república es el comandante jefe de las fuerzas militares y el jefe superior de la policía nacional. Así mismo el artículo 218 de la misma codificación indica que la ley organizara e cuerpo de policía y determinara su régimen de carrera, prestacional y disciplinario y con fundamento en ello, el legislador expide la ley 4 de 1992 artículo 1, 2 y 10 dispuso que el gobierno nacional con sujeción a las normas, criterios y objetivos señalados en esta ley, fijaría el régimen salarial y prestacional entre los miembros de la fuerza pública.

Señora juez, en desarrollo de la Ley 180 de 1.995, el Gobierno Nacional expide el Decreto 132 del 13 de enero de 1.995, reglamentando la CARRERA PROFESIONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL y su Artículo 15 consagrado el régimen salarial en los siguientes términos:

"REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, se someterá al régimen salarial y prestacional determinado en las disposiciones que sobre salarios y prestaciones dicte el Gobierno Nacional"

La norma transcrita es lo suficientemente hialina, para entender que el personal del Nivel Ejecutivo se someterá al régimen salarial y prestacional que establezca el Gobierno Nacional y acontece que el actor, es retirado del servicio activo, mediante Resolución N° 07540 de 25 de noviembre de 2011, por solicitud propia, en vigencia del Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2.004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de Diciembre del 2.004, en el numeral 23.2 de su Artículo 23, establece el régimen para el personal del Nivel Ejecutivo en los siguientes términos:

"23.2. Miembros del Nivel Ejecutivo...23.2.1 Sueldo básico...23.2.2. Prima de retorno a la experiencia...23.2.3. Subsidio de alimentación...23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima parte de la prima de vacaciones...23.2.6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal del retiro...Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones y las sustituciones pensionales"

El Actor OTALVARO CASTRO POLO, mediante Resolución No. 03392 de 11 de abril de 1994, fue escalafonado al NIVEL EJECUTIVO en el grado de intendente jefe.

En acatamiento a la norma antes transcrita y con fundamento en las partidas salariales allí regladas, CASUR le reconoció y cancela la asignación de retiro a que tiene derecho, por el tiempo que prestó sus servicios en la Policía Nacional.

La SECCION SEGUNDA – SUBSECCION "A" – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, en Sentencia de segunda instancia fechada diciembre 12 del 2.017, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, accionante WALTERIO JIMENEZ BELEÑO,



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con ponencia del Consejero GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, para revocar la sentencia del 26 de agosto del 2.015, proferida por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, razonó de la siguiente manera:

"4.....DEL CASO CONCRETO.....En el presente caso está acreditado que del demandante ingresó a la entidad como Agente Alumno a partir del 21 de abril de 1985 al 31 de octubre del mismo año, Agente Nacional desde el 1° de noviembre de 1985 al 30 de abril de 1996; fue homologado al Nivel Ejecutivo mediante Resolución núm. 2371 de 30 abril de 1996, desde el 1° de mayo del mismo año al 11 de julio de 2010; todo ello para un total de 25 años, 9 meses y 26 días.....Según de cuenta el acto acusado, al actor como Agente le fueron aplicadas las disposiciones salariales y prestaciones establecidas en los Decretos 1212 y 1213 de 1990; y, durante el tiempo en que laboró en el Nivel Ejecutivo, se situación se reguló por el Decreto 1091 de 1995.....Conforme al acervo probatorio obrante en el proceso, la norma que se analizó y la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como Consejo de Estado, se infiere que, mientras el señor WALTERIO JIMENEZ BELEÑO permaneció vinculado a la Policía Nacional y una vez optó por la homologación al Nivel Ejecutivo, estaba amparado por la prohibición de no ser discriminado o desmejorado en sus condiciones salariales y prestaciones, tal como lo prevé la Carta Política, la Ley 4ª de 1.992 y las normas que desarrollaron el Nivel Ejecutivo en la Policía Nacional.....En *sub judice* no es posible hacer una interpretación factor por factor como lo pretende el actor, porque ello sería tanto como abrogarse la Sala la competencia atribuida constitucional y legalmente al Legislador (Congreso de la República) y llegar a crear un tercer régimen salarial y prestacional diferente a lo previsto para los oficiales y Suboficiales [Decretos 1212 y 1213 de 1990] y para el Nivel Ejecutivo [Decreto 1091 de 1995].....Además en virtud del principio de inescindibilidad, la favorabilidad del Nivel Ejecutivo a los que se acogió libremente el demandante debe aplicarse en su integridad pues es posible que en la nueva normatividad ([Decreto 1091 de 1995] existen ventajas no estipuladas mientras ostentó el cargo de Agente y que, a su turno, se hayan eliminado otras, pese a lo cual en su conjunto, su situación de integrante del nuevo nivel le haya permitido, incluso, mejorar sus condiciones salariales y prestaciones.....La Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia de 9 octubre 2008, expediente núm. 2000-06793-01 (3021-04), tuvo la oportunidad de pronunciarse con relación a los principios de favorabilidad e inescindibilidad y la protección de los derechos adquiridos, así como los eventos en los que un cambio del régimen salarial y prestacional implica la pérdida de una prima específica o de unos beneficios laborales, pero, al mismo tiempo, la ganancia de otros.....Significa que, si bien es cierto, no se desconoció la protección dada a los agentes y suboficiales que se incorporaron voluntariamente al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tampoco puede adelantarse un estudio de la situación ventilada al margen del principio de inescindibilidad y, por supuesto, del de favorabilidad, ya que, mirado en su conjunto, el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1091 de 1995 no desmejoró sus condiciones laborales.....Quienes se acogieron al Nivel Ejecutivo vieron aumentados sus ingresos, dando aplicación la accionada de esta manera al principio de progresividad y no solamente manteniendo sus condiciones salariales y prestaciones, sino que fueron mejoradas. Sobre el cambio de régimen la Corte Constitucional en sentencia C-313 de 2003, indicó lo siguiente:.....[.] *Es decir, que quienes decidan voluntariamente asimilarse al nuevo régimen, tendrán la opción de hacerlo, tomando en cuenta que en relación con dicha asimilación estarán en la misma situación que quienes ingresan por primera vez a la carrera docente [...]* En la medida en que esa asimilación es voluntaria, si dadas estas condiciones ella no resulta atractiva para sus intereses, el docente podrá optar por mantenerse en el antiguo régimen en que le son reconocidos dicho tiempo de servicio y experiencia.....Ello traduce que no se desconocen los derechos adquiridos cuando se trata del cambio voluntario de régimen como ocurrió en el *sub examine*, teniendo en cuenta que el actor fue homologado al Nivel Ejecutivo el 1° de mayo de 1996 y estuvo vinculado hasta el 11 de julio del 2010, sin que hubiera manifestado reparo alguno, dado que hasta el 8 de febrero de 2011 presentó petición para que le fueran tenidos en cuenta los factores que devengaba el régimen de agente [Decreto 1212 de 1990].....Ahora bien, es evidente que en el régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo no se contemplaron las primas de actividad y antigüedad, entre otras; sin embargo, se crearon unas nuevas primas y se consagró una asignación básica mensual muy superior en relación con el grado de agente, por lo que, se advierte, en vigencia del nuevo régimen se superaron las condiciones salariales y prestaciones que el interesado ostentaba antes de mayo de 1996"

Las primas que se le reconocen a los miembros del Nivel Ejecutivo y que no se le reconocen a los Oficiales, Suboficiales y Agente de la Policía Nacional, conforme al Decreto 1091 de 1995, reproducido por el numeral 23.2, Artículo 23 del Decreto 4433/2.004, son las siguientes:

"23.2.2. Prima de retorno a la experiencia...23.2.3. Subsidio de alimentación...23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima para de la prima de vacaciones"

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

Esas partidas no son reconocidas a los Agentes (Decreto 1213/1990), Oficiales y Suboficiales (Decreto 1212/1.990), aunado a lo anterior, la partida del sueldo básico es muy superior en el Nivel Ejecutivo que, en los Agentes y Suboficiales de la Policía Nacional.

5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

*Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la **EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DERECHO**, por las razones que se exponen:*

El Señor IJ (r) OTALVARO CASTRO POLO, prestó sus servicios en la Policía Nacional, y por tener derecho Casur le reconoce asignación de retiro mediante resolución No. 679 de 14 de febrero de 2019 en cuantía equivalente al 85% de las partidas legalmente computables y a partir del 28 de febrero de 2017.

Eximio Juez, el Artículo 49 del Decreto 1091/1.995, aerófanamente consagra las bases de la liquidación a cancelar al personal del Nivel Ejecutivo, con derecho a la asignación de retiro, lo cual es reiterado en el Artículo 23, numeral 23.2 del Decreto 4433/2.004.

(...) artículo 49. Base de liquidación. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, que sea retirado del servicio activo, se liquidara las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico
- b. Prima de retorno a la experiencia
- c. Subsidio de alimentación
- d. Una duodécima parte (11/2) de prima de navidad
- e. Una duodécima parte (11/2) de prima de servicio
- f. Una duodécima parte (11/2) de prima de vacaciones

La reliquidación de la prestación aplicando las partidas de que trata el decreto 1212 de 1990, o las que se liquida para los suboficiales de la policía nacional, por mandato legal dichas partidas no son aplicables para los casos materia de estudio, conforme lo ordena el parágrafo único del artículo 49 ibídem, y los decretos 1212, 1213 de 1990 y 4433 de 2004 que establecen:

(...) parágrafo. Fuera de las partidas especialmente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidio, auxilio y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales"

Sobre el principio de igualdad consagrado como fundamental en el Artículo 13 superior, y que alega el actor le ha sido transgredido, en apartes de la Sentencia 000146 del 2015, la Corte Constitucional, razonó de la siguiente manera:

"Igualdad en la ley supone que todos podemos estar sometido razonablemente a los mismos estándares y disfrutar los mismos mecanismos jurídicos que permitan hacerlo valer, responde a una exigencia del principio de generalidad frente a privilegios que precisamente empezaron a combatirse desde la revolución francesa, en cuanto exigía un trato igual o similar para todos quienes se encuentran en un mismo supuesto de hecho o situaciones cuyas diferencias reales carecen de relevancia. Las normas jurídicas en consecuencia están redactadas de la forma más impersonal y universal que sea posible, salvo que los privilegios se justifiquen con base en normas constitucionales o de los derechos humanos que permitan tales distinciones o persigan esos fines, alcanzar un derecho real y razonable que garantice una mayor igualdad de hecho o con el fin de compensar".

A manera de ilustración y a fin de acreditar que no se ha soslayado el principio de igualdad en el reconocimiento de la asignación de retiro del Señor IJ (r) CASTRO POLO, en el numeral 23.1, Artículo

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

23 del Decreto 4433/2.004, consagra las partidas computables para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, así:

"ARTICULO 23. PARTIDAS COMPUTABLES. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a los que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, de liquidaran según corresponde en cada caso, sobre las siguientes partidas así: 23.1. Oficiales, Suboficiales y Agentes.....23.1.1. Sueldo básico.....23.1.2. Prima de actividad...23.1.3. Prima de antigüedad.....23.1.4. Prima de academia superior...23.1.5. Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6° del presente decreto.....23.1.6. Gastos de representación para Oficiales Generales...23.1.7. Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro...23.1.8. Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar con los tiempos dobles...23.1.9. Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro"

Y, respecto al personal del Nivel Ejecutivo, que es el caso del Actor Señor IJ. OTALVARO CASTRO, el Artículo 23, en su numeral 23.2 establece:

"23.2. Miembros del Nivel Ejecutivo...23.2.1. Sueldo básico.....23.2.2. Prima de retorno a la experiencia...23.2.3. Subsidio de alimentación.....23.2.4. Duodécima parte de la prima de servicio...23.2.5. Duodécima parte de la prima de vacaciones...23.2.6. Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha Fiscal de retiro"

Su señoría, al personal del Nivel Ejecutivo, se le reconocen partidas computables como la Prima de Retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, Duodécima parte de la prima de servicio y Duodécima parte de la prima de vacaciones, que no le son reconocidas a los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, previstas en el numeral 23.1 de la citada norma.

La sección segunda del consejo de estado, en sentencia de 9 de octubre de 2008 exp. 3041-04 consejero ponente - Jesús Lemus Bustamante, se pronuncio acerca de los principios de favorabilidad e inescindibilidad y la protección de los derechos adquiridos, así como los eventos en los que un cambio de régimen salarial y prestacional implica la perdida de una prima especifica o de unos beneficios laborales, pero, al mismo tiempo la ganancia de otros.

Dentro del mismo contexto y al margen de lo señalado , y a fin de dar mayor claridad en el sentido que no existe desconocimiento al principio de igualdad entre los Oficiales, Suboficiales, Agentes y personal del Nivel Ejecutivo, me permito adosar los cuadros de los sueldos del personal uniformado de la Policía Nacional, para los años 2016, 2017, 2018 Y 2019 montados en la página WEB de la Policía Nacional, <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/tabla-sueldos-2015.pdf>. Dirección de Talento Humano, suscritos por el analista de nómina, jefe grupo liquidación de nómina Jefe área de Nómina personal activo, Director de Talento Humano, donde se describe sin hesitación alguna cuales son las sumas del sueldo básico del personal de esa Institución en los diferentes grados, y tomando como referencia que el Actor OTALVARO CASTRO POLO se le reconoció asignación en el grado de intendente jefe, que equivale a Sargento primero, analicemos que para el Año 2016 al sueldo básico de un intendente jefe era \$2.275.095.00 y el de un Sargento primero era \$1.719.313.95; así mismo en los cuadros que se insertan, para el Año 2.017, el Sueldo básico de un IJ. era de \$2.428.664 y el de un Sargento primero es de \$1.835.368.07, y así se muestra con las subsiguientes tablas para los años 2018 y 2019.

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS****ABOGADA****Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co****Cel. 301-5345370****Cartagena- Bolívar**

Con relación a la pretensión de inaplicar por inconstitucional los parágrafos de los artículos 49 del decreto 1091 de 1995, 23 del 4433 de 2004 y artículo 3 del decreto 1858 de 2012, expedidos por el gobierno nacional, es preciso anotar que su inaplicación solo se puede realizar cuanto hialinamente se evidencia una vulneración de la constitución política, lo que no ocurre en el presente caso, es evidente que no se presenta contradicción alguna entre estas normas legales con la norma constitucional, por tanto no existe garantía alguna que se deba preservar; para ser más precisa al hacer uso de este medio excepcional es necesario que la contradicción sea manifiesta, esto es que la norma constitucional y legal riñan de tal manera que del simple cotejo resulte absolutamente incompatible su aplicación simultánea.

Pues bien, del auscultamiento de la demanda, sus anexos y pruebas, la adecuación de las consideraciones, motivación por una aparte y habiendo observado la naturaleza del régimen de retiro de los miembros del nivel ejecutivo de la policía nacional, que tiene como objetivo el beneficio de sus miembros, encaminado a dar mejores condiciones económicas de modo que de alguna manera logre verse recompensado el riesgo inminente a su vida y de los familiares, y comparándolo con las normas objeto de control, se colige claramente que para los miembros del nivel ejecutivo no es factor computable en su asignación de retiro el subsidio familiar, solo estando contemplado el sueldo básico, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, prima de servicio, de vacaciones y de navidad en su duodécima parte.

Conforme a la sentencia de unificación del Honorable Consejo de Estado –sala de los contencioso administrativo sección segunda- providencia del 25 de abril de 2019- semtencia SUJ-015-CE-S2-2019; donde se trató el tema de asignación de retiro de soldados profesionales ante la caja de retiro de las fuerzas militares, donde prioriza la libertad y potestad reglamentaria en torno a la expedición de los regímenes prestacionales de la fuerza pública, defendiendo la unidad e inescindibilidad normativa, en el sentido que no pueden tomarse distintos postulados normativos para crear uno nuevo que incluya en el o más beneficioso de todos ellos. Es decir que los únicos factores computables para la asignación de retiro del demandante son los que se encuentran enlistados de manera taxativa en los decretos 4433 de 2004 y 18158 de 2012, y no aquellos que se deriven de prestaciones reconocidas a otro tipo de funcionario público, no siendo de recibo legal, el pretendido reconocimiento del subsidio familiar a modo de partida computable dentro del derecho pensional del actor.

Bajo este tópico y acorde con lo antes expuesto, emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca el actor, por lo tanto, ruego a usted señora Juez, no acoger las pretensiones elevadas por el demandante, ante la inexistencia del derecho.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría, se de como probada la EXCEPCIÓN DE MERITO aquí propuesta.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

95

ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Cel. 301-5345370

Cartagena- Bolívar

6. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES APORTADOS

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

6.1.1. Original de Poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica de CASUR.

6.1.2. Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del señor JJ (r) OTALVARO CASTRO POLO, en medio magnético C-D- contentivo de (34 folios).

6.1.3. Acta 6 de 4 de enero de 2019, con la ratificación de la política institucional expedida por el comité de conciliación de CASUR.

7. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

8.1. El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58 edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho. Email: judiciales@casur.gov.co

8.2. La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Centro Edificio Banco Cafetero Piso 7 Oficina 701 es esta ciudad. Email: erika.beltran948@casur.gov.co

Cordialmente,

ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS

C.C. N° 32.936.948 de Cartagena

T.P. N° 201.226 del C.S. Judicatura



TABLA DE SUELDOS AÑO 2016 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 214 DEL 12-02-2016 (INCREMENTO 7,77%)				
GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2015	AUMENTO	SALARIO 2016
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 229 DEL 12-02-2016, ART 3)	SUELDO BÁSICO	3.958.309,00	307.561,00	4.265.870,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.036.989,00	546.774,00	7.583.763,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	TOTAL	14.467.496,00	1.124.125,00	15.591.621,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 214, ART 2 - 45%)	4.947.885,00	384.450,00	5.332.335,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 214, ART 2 - 55%)	6.047.413,00	469.885,00	6.517.298,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D. 229, ART 3)	3.472.198,00	269.790,00	3.741.988,00
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	816.401,03	63.434,25	879.835,28
TOTAL	15.283.897,03	1.187.559,25	16.471.456,28	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.794.818,00	372.556,00	5.167.374,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 53,32%)	5.862.692,89	455.531,42	6.318.224,32
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	791.144,97	61.471,74	852.616,71
TOTAL	11.448.655,86	889.559,16	12.338.215,03	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO	4.286.066,00	333.027,00	4.619.093,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 47,80%)	5.255.752,44	408.372,13	5.664.124,57
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	707.200,89	54.949,46	762.150,35
TOTAL	10.249.019,33	796.348,59	11.045.367,92	
CORONEL	SUELDO BÁSICO	3.321.432,00	258.074,00	3.579.506,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 214, ART 3 - 36,81%)	4.047.369,19	314.480,71	4.361.849,91
	PRIMA (D. 214, ART 31 - 16,5%)	548.036,28	42.582,21	590.618,49
TOTAL	7.916.837,47	615.136,92	8.531.974,40	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO	2.590.792,00	201.304	2.792.096,00
	PRIMA (D. 214, ART 4 - 2,77%)	304.569,75	23.665,08	328.234,83
TOTAL	2.895.361,75	224.969,08	3.120.330,83	
MAYOR	SUELDO BÁSICO	2.252.713,00	175.036,00	2.427.749,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO	1.853.884,00	144.046,00	1.997.930,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.619.404,00	125.827,00	1.745.231,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO	1.431.750,00	111.247,00	1.542.997,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 214, ART 10)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO	1.611.081,00	125.181,00	1.736.262,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.384.246,00	107.555,00	1.491.801,00
	PRIMA (D. 214, ART 4 - 1,92%)	211.109,72	16.403,23	227.512,95
TOTAL	1.595.355,72	123.958,23	1.719.313,95	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.252.919,00	97.351,00	1.350.270,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.144.857,00	88.955,00	1.233.812,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO	1.058.962,00	82.281,00	1.141.243,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO	1.026.553,00	79.763,00	1.106.316,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.611.573,00	202.919,00	2.814.492,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO	2.217.464,00	172.297,00	2.389.761,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO	2.111.065,00	164.030,00	2.275.095,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO	2.003.929,00	155.705,00	2.159.634,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO	1.574.427,00	122.333,00	1.696.760,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO	1.255.442,00	97.548,00	1.352.990,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	931.089,00	72.345,00	1.003.434,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO	908.106,00	70.559,00	978.665,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO	771.391,00	59.937,00	831.328,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 11)	94.392,00	7.335,00	101.727,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	169.794,00	13.193,00	182.987,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 214, Art 9)	195.659,00	15.203,00	210.862,00

OTROS DEVENGOS		
SALARIO MINIMO LEGAL	689.455,00	DECRETO 2552 DEL 30/12/2015
AUXILIO TRANSPORTE	77.700,00	DECRETO 2553 DEL 30/12/2015
SUB. ALIMENTACIÓN	50.618,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 26
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN	7.526,00	RESOLUCIÓN 0671 DEL 01/02/2016
	9.290,00	
DRAGONA	39.271,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 9
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)	6.697,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 24
SEGURO DE VIDA COLECTIVO	12.760,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 25
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	27.917,00	DECRETO 214 DEL 12/02/2016 - Art 27

[Signature]
IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

[Signature]
TC. ANA VITALIA PINEDA LAVERDE
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

[Signature]
CT. FREDDY JOSÉ MUÑOZ RODRÍGUEZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

[Signature]
MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



TABLA DE SUELDOS AÑO 2017 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL - DECRETO No. 984 DEL 09-06-2017
(INCREMENTO 6,75%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2016	AUMENTO	SALARIO 2017
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 999 DEL 09-06-2017, ART 3)	SUELDO BÁSICO	4.265.870,00	287.947,00	4.553.817,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7.583.763,00	511.903,00	8.095.666,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	TOTAL	15.591.621,00	1.052.435,00	16.644.056,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 2 - 45%)	5.332.335,00	359.933,00	5.692.268,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 984, ART 2 - 55%)	6.517.298,00	439.917,00	6.957.215,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.984 ART.2, D. 999, ART 3)	3.741.988,00	252.585,00	3.994.573,00
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	879.835,28	59.388,95	939.224,22
	TOTAL	16.471.456,28	1.111.823,95	17.583.280,22
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	5.167.374,00	348.798,00	5.516.172,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 53,32%)	6.318.224,32	426.480,02	6.744.704,34
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	852.616,71	57.551,67	910.168,38
	TOTAL	12.338.215,03	832.829,69	13.171.044,72
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	4.619.093,00	311.789,00	4.930.882,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 47,80%)	5.664.124,57	382.328,30	6.046.452,87
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	762.150,35	51.445,18	813.595,53
	TOTAL	11.045.367,92	745.562,49	11.790.930,40
CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	3.579.506,00	241.617,00	3.821.123,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 984, ART 3 - 36,81%)	4.361.849,91	294.424,79	4.656.274,69
	PRIMA (D. 984, ART 31 - 16,5%)	590.618,49	39.866,81	630.485,30
	TOTAL	8.531.974,40	575.908,59	9.107.882,99
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.792.096,00	188.467	2.980.563,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 2,77%)	328.234,83	22.155,85	350.390,68
	TOTAL	3.120.330,83	210.622,85	3.330.953,68
MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.427.749,00	163.873,00	2.591.622,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.997.930,00	134.861,00	2.132.791,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.745.231,00	117.803,00	1.863.034,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.542.997,00	104.152,00	1.647.149,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 984, ART 10)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.736.262,00	117.198,00	1.853.460,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.491.801,00	100.697,00	1.592.498,00
	PRIMA (D. 984, ART 4 - 1,92%)	227.512,95	15.357,12	242.870,07
	TOTAL	1.719.313,95	116.054,12	1.835.368,07
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.350.270,00	91.144,00	1.441.414,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.233.812,00	83.283,00	1.317.095,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.141.243,00	77.034,00	1.218.277,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.106.316,00	74.676,00	1.180.992,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.814.492,00	189.979,00	3.004.471,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.389.761,00	161.309,00	2.551.070,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.275.095,00	153.569,00	2.428.664,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	2.159.634,00	145.775,00	2.305.409,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.696.760,00	114.532,00	1.811.292,00
PATRULLERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.352.990,00	91.327,00	1.444.317,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	1.003.434,00	67.732,00	1.071.166,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	978.665,00	66.060,00	1.044.725,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 984, ART 1)	831.328,00	56.114,00	887.442,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUX. DE POLICÍA BACHILLER	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 11)	101.727,00	6.867,00	108.594,00
AUXILIAR DE POLICÍA (PROCESO DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	182.987,00	12.352,00	195.339,00
AUXILIAR DE POLICÍA	BONIFICACIÓN (D. 984, Art 9)	210.862,00	14.234,00	225.096,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE		737.717,00	DECRETO 2209 DEL 30/12/2016	
AUXILIO TRANSPORTE		83.140,00	DECRETO 2210 DEL 30/12/2016	
SUB. ALIMENTACIÓN		54.035,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 26	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN		8.069,00	RESOLUCIÓN 1056 DEL 21/02/2017	
		9.961,00		
BONIFICACIÓN DRAGONEANTE		41.922,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 9	
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL - (D. 3858 DE 1985)		7.150,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 24	
SEGURO DE VIDA COLECTIVO		13.622,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 25	
SUB. FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		29.802,00	DECRETO 984 DEL 09/06/2017 - Art 27	

IT. YIMER ACOSTA ZAPATA
ANALISTA DE NÓMINA

CT. RUBÉN DARIO MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

TC. HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



98

TABLA DE SUELDOS AÑO 2018 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DECRETO No. 324 DEL 19-02-2018 (INCREMENTO 5,09%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2017	AUMENTO	SALARIO 2018
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 330 DEL 19-02-2018, ART 3)	SUELDO BÁSICO	4.553.817,00	231.790,00	4.785.607,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8.095.666,00	412.070,00	8.507.736,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	3.994.573,00	203.324,00	4.197.897,00
	TOTAL	16.644.056,00	847.184,00	17.491.240,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 2 - 45%)	5.692.268,00	289.737,00	5.982.005,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 324, ART 2 - 55%)	6.957.215,00	354.123,00	7.311.338,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.324 ART.2, D. 330, ART 3)	3.994.573,00	203.324,00	4.197.897,00
	PRIMA (D. 324, ART 32 - 16,5%)	939.224,22	47.806,60	987.030,83
TOTAL	17.583.280,22	894.990,61	18.478.270,83	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	5.516.172,00	280.774,00	5.796.946,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 324, ART 3 - 53,32%)	6.744.704,34	343.306,15	7.088.010,49
	PRIMA (D. 324, ART 32 - 16,5%)	910.168,38	46.327,71	956.496,09
TOTAL	13.171.044,72	670.407,86	13.841.452,58	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	4.930.882,00	250.982,00	5.181.864,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 324, ART 3 - 47,80%)	6.046.452,87	307.765,08	6.354.217,95
	PRIMA (D. 324, ART 32 - 16,5%)	813.595,53	41.412,03	855.007,56
TOTAL	11.790.930,40	600.159,11	12.391.089,51	
CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	3.821.123,00	194.496,00	4.015.619,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 324, ART 3 - 36,81%)	4.656.274,69	237.004,87	4.893.279,56
	PRIMA (D. 324, ART 32 - 16,5%)	630.485,30	32.091,84	662.577,14
TOTAL	9.107.882,99	463.592,71	9.571.475,69	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.980.563,00	151.711,00	3.132.274,00
	PRIMA (D. 324, ART 4 - 2,77%)	350.390,68	17.834,92	368.225,60
TOTAL	3.330.953,68	169.545,92	3.500.499,60	
MAYOR CAPITÁN	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.591.622,00	131.914,00	2.723.536,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.132.791,00	108.559,00	2.241.350,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.863.034,00	94.829,00	1.957.863,00
ALFÉRECES	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.647.149,00	83.840,00	1.730.989,00
	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 10)	195.339,00	9.943,00	205.282,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.853.460,00	94.341,00	1.947.801,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.592.498,00	81.058,00	1.673.556,00
	PRIMA (D. 324, ART 4 - 1,92%)	242.870,07	12.362,11	255.232,19
TOTAL	1.835.368,07	93.420,11	1.928.788,19	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.441.414,00	73.368,00	1.514.782,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.317.095,00	67.040,00	1.384.135,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.218.277,00	62.010,00	1.280.287,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.180.992,00	60.113,00	1.241.105,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	3.004.471,00	152.927,00	3.157.398,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.551.070,00	129.850,00	2.680.920,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.428.664,00	123.619,00	2.552.283,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	2.305.409,00	117.345,00	2.422.754,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.811.292,00	92.194,00	1.903.486,00
INTRULLERO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.444.317,00	73.516,00	1.517.833,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.444.317,00	73.516,00	1.517.833,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.444.317,00	73.516,00	1.517.833,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.071.166,00	54.522,00	1.125.688,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	1.044.725,00	53.177,00	1.097.902,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 324, ART 1)	887.442,00	45.171,00	932.613,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 9)	195.339,00	9.943,00	205.282,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN)	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 9)	195.339,00	9.943,00	205.282,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 9)	225.096,00	11.458,00	236.554,00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL	BONIFICACIÓN (D. 324, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 Y 44)	221.316,00	13.057,00	234.373,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA AÑO 2018		781.242,00	DECRETO 2269 DEL 30/12/2017	
AUXILIO TRANSPORTE PARA 2018		88.211,00	DECRETO 2270 DEL 30/12/2017	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		56.786,00	DECRETO 324 DEL 19/02/2018 - Art 27	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (DEL 21-02-2017 HASTA EL 01-04-2018)		8.069,00	RESOLUCIÓN 1056 DEL 21/02/2017	
		9.961,00		
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 02-04-2018)		8.399,00	RESOLUCIÓN 1976 DEL 02/04/2018	
		10.368,00		
BONIFICACIÓN MENSUAL ESPECIAL (DRAGONEANTE)		44.056,00	DECRETO 324 DEL 19/02/2018 - Art 9	
BONIFICACIÓN - PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		7.514,00	DECRETO 324 DEL 19/02/2018 - Art 25	
BONIFICACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO		14.316,00	DECRETO 324 DEL 19/02/2018 - Art 26	
SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL - NIVEL EJECUTIVO		31.319,00	DECRETO 324 DEL 19/02/2018 - Art 28	

IT. JOHN ALEXANDER SEGURA RODRÍGUEZ
ANALISTA GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

CT. RUBÉN DARIO MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

TC. HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

CR. JUAN CARLOS NIETO ALDAÑA
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

49

TABLA DE SUELDOS AÑO 2019 PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL
DECRETO No. 1002 DEL 06-06-2019 (INCREMENTO 4,5%)

GRADOS	CONCEPTO	SALARIO 2018	AUMENTO	SALARIO 2019
MINISTROS DEL DESPACHO (D. 1011 DEL 06-06-2019, ART 3)	SUELDO BÁSICO	4.785.607,00	215.353,00	5.000.960,00
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8.507.736,00	382.848,00	8.890.584,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN	4.197.897,00	188.905,00	4.386.802,00
	TOTAL	17.491.240,00	787.106,00	18.278.346,00
OFICIALES				
GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 2 - 45%)	5.982.005,00	269.190,00	6.251.195,00
	PRIMA DE ALTO MANDO (D. 1002, ART 2 - 55%)	7.311.338,00	329.011,00	7.640.349,00
	PRIMA DE DIRECCIÓN (D.1002 ART.2, D. 1011, ART 3)	4.197.897,00	188.905,00	4.386.802,00
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	987.030,83	44.416,35	1.031.447,18
TOTAL	18.478.270,83	831.522,35	19.309.793,18	
MAYOR GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	5.796.946,00	260.863,00	6.057.809,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1002, ART 3 - 53,32%)	7.088.010,49	318.960,77	7.406.971,26
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	956.496,09	43.042,40	999.538,49
TOTAL	13.841.452,58	622.866,17	14.464.318,75	
BRIGADIER GENERAL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	5.181.864,00	233.184,00	5.415.048,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1002, ART 3 - 47,80%)	6.354.217,95	285.940,08	6.640.158,03
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	855.007,56	38.475,36	893.482,92
TOTAL	12.391.089,51	557.599,44	12.948.688,95	
CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	4.015.619,00	180.702,00	4.196.321,00
	PRIMA INTEGRAL (D. 1002, ART 3 - 36,81%)	4.893.279,56	220.197,79	5.113.477,35
	PRIMA (D. 1002, ART 32 - 16,5%)	662.577,14	29.815,83	692.392,97
TOTAL	9.571.475,69	430.715,62	10.002.191,31	
TENIENTE CORONEL	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	3.132.274,00	140.952,00	3.273.226,00
	PRIMA (D. 1002, ART 4 - 2,77%)	368.225,60	16.570,17	384.795,77
TOTAL	3.500.499,60	157.522,17	3.658.021,77	
MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.723.536,00	122.559,00	2.846.095,00
CAPITÁN	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.241.350,00	100.861,00	2.342.211,00
TENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.957.863,00	88.104,00	2.045.967,00
SUBTENIENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.730.989,00	77.895,00	1.808.884,00
ALFÉRECES	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 10)	205.282,00	9.238,00	214.520,00
SUBOFICIALES				
SARGENTO MAYOR	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.947.801,00	87.651,00	2.035.452,00
SARGENTO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.673.556,00	75.310,00	1.748.866,00
	PRIMA (D. 1002, ART 4 - 1,92%)	255.232,19	11.485,46	266.717,64
TOTAL	1.928.788,19	86.795,46	2.015.583,64	
SARGENTO VICEPRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.514.782,00	68.165,00	1.582.947,00
SARGENTO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.384.135,00	62.286,00	1.446.421,00
CABO PRIMERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.280.287,00	57.613,00	1.337.900,00
CABO SEGUNDO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.241.105,00	55.850,00	1.296.955,00
NIVEL EJECUTIVO				
COMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	3.157.398,00	142.083,00	3.299.481,00
SUBCOMISARIO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.680.920,00	120.641,00	2.801.561,00
INTENDENTE JEFE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.552.283,00	114.852,00	2.667.135,00
INTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	2.422.754,00	109.024,00	2.531.778,00
SUBINTENDENTE	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.903.486,00	85.657,00	1.989.143,00
GUILLERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.517.833,00	68.302,00	1.586.135,00
INVESTIGADOR	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.517.833,00	68.302,00	1.586.135,00
CARABINERO	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.517.833,00	68.302,00	1.586.135,00
AGENTE CON MÁS DE 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.125.688,00	50.656,00	1.176.344,00
AGENTE ENTRE 5 Y 10 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	1.097.902,00	49.405,00	1.147.307,00
AGENTE CON MENOS DE 5 AÑOS	SUELDO BÁSICO (D. 1002, ART 1)	932.613,00	41.968,00	974.581,00
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 9)	205.282,00	9.238,00	214.520,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (ESCUELAS DE FORMACIÓN - AR)	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 9)	205.282,00	9.238,00	214.520,00
PERSONAL DE CUERPO AUXILIAR (AR)	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 9)	236.554,00	10.645,00	247.199,00
AUXILIAR DE POLICÍA EN LA POLICÍA NACIONAL (AXP)	BONIFICACIÓN (D. 1002, ART 11) (LEY 1861 DE 2017 ART 15 y 44)	234.373,00	14.062,00	248.435,00
OTROS DEVENGOS				
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE PARA AÑO 2019		828.116,00	DECRETO 2451 DEL 27/12/2018	
AUXILIO TRANSPORTE PARA 2019		97.032,00	DECRETO 2452 DEL 27/12/2018	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		59.342,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 27	
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (DEL 02-04-2018 HASTA EL 04-02-2019)		8.399,00	RESOLUCIÓN 1976 DEL 02/04/2018	
		10.368,00		
PARTIDA DIARIA ALIMENTACIÓN (A PARTIR DEL 05-02-2019)		8.670,00	RESOLUCIÓN 0597 DEL 05/02/2019	
		10.700,00		
BONIFICACIÓN MENSUAL ESPECIAL (DRAGONEANTE)		46.039,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 9	
BONIFICACIÓN - PROTECCIÓN Y VIGILANCIA RAMA JUDICIAL (D. 3858 DE 1985)		7.853,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 25	
BONIFICACIÓN INDIVIDUAL MENSUAL - SEGURO DE VIDA COLECTIVO		14.961,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 26	
SUBSIDIO FAMILIAR MENSUAL - NIVEL EJECUTIVO		32.729,00	DECRETO 1002 DEL 06/06/2019 - Art 28	

IT. JOHN ALEXANDER SEGURA RODRÍGUEZ
ANALISTA GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

CT. RUBÉN DARIÓ MUÑOZ CRUZ
JEFE GRUPO LIQUIDACIÓN DE NÓMINA

CR. HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
JEFE ÁREA NÓMINA DE PERSONAL ACTIVO

MG. CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTÉS
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO (E)

Elaboro: IT. John Alexander Segura Rodríguez
Elaboro: U. Yifer Adolfo Zapata
Revisor: CT. Rubén Darío Muñoz Cruz



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL



Datos del formato en el
Sistema de gestión de
calidad de la Entidad
(Código formato)
Versión Página
xx 1

Acta No. 6 del 4 de enero de 2019

ACTA No. 6

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Fecha	Enero 4 de 2019	LUGAR: Sala de juntas de la Asesoría de la Dirección General, Carrera 7ª No. 12B-58, piso 11	Hora : 07:30 Am
-------	-----------------	--	-----------------

No	Quórum	Cargo
1.	DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación
2.	JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica
3.	JOSE FERNANDO VELASQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática
4.	LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaría técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.
5.	ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), invitado

Integrantes Ausentes del Comité de Conciliación		
1.	CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ	Jefe Oficina Jurídica
2.	DORA ILSA OSPINA OCAMPO	Jefe Oficina Planeación e Informática

RATIFICACION POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

De acuerdo a los lineamientos de la Entidad y con lo previsto jurisprudencialmente por el Consejo de Estado, puede concluirse que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene una acertada base para ratificar la política que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con dicha actuación, la Entidad pretende utilizar el conocimiento interdisciplinario a su disposición en áreas de Derecho, Economía y Administración Pública, con el fin de lograr que las actividades redunden en una mejor Defensa Técnica e influyan de manera positiva en las decisiones judiciales.

Como manifestación de ese compromiso, la idea rectora de la Entidad es que sus intervenciones se sustenten en un riguroso uso de la evidencia estadística y cualitativa de la vigencia 2019 con la que cuenta, para que la defensa jurídica del Estado sea técnica y de calidad.

En tal sentido, y con el espíritu de apoyar la investigación del más alto nivel académico, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en cumplimiento de su tarea misional, ratifica y adopta la política institucional para la prevención del daño antijurídico y las medidas necesarias para prevenir el daño antijurídico que puede efectuar la estabilidad económica de la Entidad.

RELIQUIDACION DE LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, QUIENES PRETENDEN QUE SE LES APLIQUE LOS DECRETOS 1212 DE 1990 Y 1213 DE 1990 NORMAS DE CARÁCTER ESPECIAL POR LOS CUALES SE REFORMAN EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y DE AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL Y SIMULTANEAMENTE DE LAS NORMAS DEL PERSONAL NIVEL EJECUTIVO

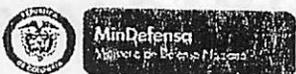
Es de observar que la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 son normas de carácter especial, mediante las cuales se expide el Régimen de las Asignaciones y Prestaciones para el Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Así mismo, en el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal de nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

(...) Artículo 49. Base de Liquidación. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se liquidara las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas:

- a. Sueldo básico
- b. Prima de retorno a la experiencia.
- c. Subsidio de alimentación.
- d. Una duodécima parte (1/12) de prima de navidad.
- e. Una duodécima parte (1/12) de prima de servicio.
- f. Una duodécima parte (1/12) de prima de vacaciones (...)

En cuanto a la reliquidación de la prestación aplicado las partidas de que trata el Decreto 1212 de 1990, las que se liquida para las Suboficiales de la Policía Nacional, por mandato legal dichas partidas no son aplicables para los casos materia de estatuto, conforme lo ordena el parágrafo Único del Artículo 49 ibidem, y los decretos 1212, 1213 de 1990 y

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
 NACIONAL



Datos del formato en el
 Sistema de gestión de calidad
 de la Entidad
 (Código formato)

Versión xx
 Página 2

Acta No. 6 del 4 de enero de 2019

4433 de 2004, que establecen:

(...) Parágrafo. Fuera de las partidas especiales señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidio, auxilio y compensaciones consagradas en los decretos 1213 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales (...) subrayado fuera de texto.

En el mismo sentido, confirma la inaplicabilidad de otras partidas distintas a las anteriores, dentro de la Asignación Mensual de Retiro, el numeral 23.2 del Artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, que en lo pertinente establece:

(...) Artículo 23. Partidas Computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquide según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas:

- 23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo.
 - 23.2.1 Sueldo básico.
 - 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
 - 23.2.3 Subsidio de alimentación.
 - 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicios.
 - 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
 - 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas especialmente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, será computables para efectos de la asignación, las pensiones, y las sustituciones... (...) subrayado fuera de texto.

En virtud de lo anterior, considera el comité que no conciliará judicial ni extrajudicialmente, toda vez que los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990, son normas de carácter especial, mediante las cuales se reforman el estatuto del personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y no para el personal Nivel Ejecutivo.

La anterior posición, frente a la reliquidación de la Asignación mensual de retiro del Nivel Ejecutivo, quienes pretenden que se les aplique los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990 y se deberán aplicar para casos similares.

Una vez tratado lo relacionado con el Orden del día, relacionado con la ratificación de la Política Institucional para la prevención del daño antijurídico; la sesión se da por terminada y se aprueba en sala por los Miembros del Comité de Conciliación.

ASISTENTES		
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
DISNEY RAMÓN RODRÍGUEZ TENJO	Asesor de la Dirección General, Presidente Comité de Conciliación	
JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA	Subdirector de Prestaciones Sociales y encargado de la Oficina Asesora Jurídica	
JOSE FERNANDO VELÁSQUEZ LEYTON	Subdirector Financiero y encargado de la Oficina de Planeación e Informática	
LUZ YOLANDA CAMELO	Secretaria técnica del comité de conciliación y encargada del Grupo de Negocios Judiciales.	
ANGELO STOYANOVICH ROMERO	Jefe Oficina de Control Interno (con voz, pero sin voto), invitado	

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
 POLICIA NACIONAL
 12 ABR 2019
 ASESOR DE LA DIRECCIÓN
 CERTIFICA
 ORIGINAL